

Ref: Ejecutivo Singular
Dte: COOP-ASOCC.
Ddo: MARIA JANETH ALBEAR ANGULO.
BEATRIZ MINA MINA
Rdo 76001400302820200056900

Apod: JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA.
jorge.fong@hotmail.com

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-00569-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE -COOP-ASOCC-** en contra de **MARIA JANETH ALBEAR ANGULO y BEATRIZ MINA MINA**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE -COOP-ASOCC-** en contra de la parte demandada **MARIA JANETH ALBEAR ANGULO y BEATRIZ MINA MINA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Once Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$11.500.000.00)** como capital representado en el pagaré No P-80798293 anexo a la demanda.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 31 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.) Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la parte pasiva, y así mismo solicita los remanentes que pudiese tener la señora BEATRIZ MINA MINA C.C 38.944.693 dentro del proceso 2020-011 que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal De Cali, el Despacho antes de acceder al emplazamiento considera pertinente requerir al profesional del Derecho a fin de agotar el trámite necesario en el referido Juzgado para lograr la ubicación de la aquí demandada.

6.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **RECONOCER** personería suficiente al Dr JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.473.927 y portador de la T.P No. 146956 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE DICIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria